



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220047600

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto conforme a lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, dirigido a este estrado judicial. Lo anterior toda vez que, el obrante en el plenario carece de los presupuestos en los mentados ordenamientos, a saber:

- a. Se encuentra dirigido al Juzgado Civil Municipal.
- b. Allí se hace referencia a un proceso de menor cuantía.

2. Aclárense y si es del caso, readecúense las pretensiones de la demanda, toda vez que, conforme a los emolumentos incorporados en el título base de la acción, la suma contenida en la pretensión primera incluye capital e intereses, respecto de los cuales se persiguen los intereses moratorios en el pedimento segundo del introductorio, contraviniéndose lo dispuesto en el art. 886 del C. de Co.

3. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por el extremo demandado, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.			
Hoy	<u>30/11/2022</u>	se	notifica la
presente	providencia	por	anotación en
<u>No.205</u>		<u>ESTADO</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaría			